

**25603** REAL DECRETO 2542/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Culebros-Requejo-Corus (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Culebros-Requejo-Corus (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Culebros-Requejo-Corus (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Villagatón, perteneciente a las Entidades locales menores de Culebros-Requejo-Corus. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**25604** REAL DECRETO 2543/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, anejo de Regueras de Arriba, del mismo término municipal; de Azares del Páramo, del término de Valdefuentes, y de San Pedro de las Dueñas, del término de Laguna; Sur, anejo de Quintana del Marco, del mismo término municipal; Este, anejos de Moscas y Valabado, del término municipal de Roperuelos del Páramo, y Oeste, términos municipales de la Bañeza y de Santa Elena de Jamuz (en su anejo de Villanueva de Jamuz). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**25605** REAL DECRETO 2544/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrocera (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carrocera (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado a realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose en dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrocera (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Pola de Gordón; Sur, términos municipales de Riaseco de Tapia, Santa María de Ordás y Soto y Amio; Este, términos municipales de la Robla y Cuadros, y Oeste, términos municipales de Soto Amio y Barrios de Luna. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**25606** ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Mendaro Maestre» por Orden de 27 de enero de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «José María Mendaro Maestre», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de poleas, solicita le sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Fijar para el ejercicio de 1980 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Mendaro Maestre» con domicilio en Roberto Bassas, 42, Barcelona, por Orden ministerial de 27 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), los mismos módulos contables que fueron fijados para el de 1978 por la citada Orden ministerial de 17 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25607** ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Rutilita & Boniface, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y la exportación de resinas fenólicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rutilita & Boniface, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y la exportación de resinas fenólicas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rutilita & Bonifacio, S. A.», con domicilio en paseo de Herrera, 8, San Sebastián (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20041687.

Segundo.—La mercancía de importación será: Fenol 100 por 100 (P. E. 29.06.01).

Tercero.—Los productos de exportación serán: Resinas fenólicas (resina fenólica líquida y polvo fenólico para molde) (posición estadística 39.01.01).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de resinas fenólicas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 50 kilogramos de fenol 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto en la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25608

ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se deroga la Orden de 16 de febrero de 1979, que autoriza a la firma «Texinco, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1977.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Exportación propone se derogue la Orden de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se autoriza a la firma «Texinco, S. A.», de Málaga, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1978).

Igualmente propone se modifique el último párrafo del apartado 2.º de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto derogar la Orden de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se autoriza a la firma «Texinco, S. A.», de Málaga, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1978).

Al mismo tiempo se modifica el último párrafo del apartado 2.º de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1977, que se entenderá redactado como sigue:

«El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados integrantes de los tejidos a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente habrá de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y naturaleza y características de los tejidos realmente utilizados, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de dicha Orden de 19 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25609

ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Iberlibros (Unidad de Exportación)» por Orden de 8 de marzo de 1980, en el sentido de que figuren como titulares del régimen cada una de las Empresas que integran la Unidad. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Iberlibros (Unidad de Exportación)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, solicita que figuren como titulares del régimen cada una de las Empresas que integran la Unidad, y que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Iberlibros (Unidad de Exportación)», con domicilio en Núñez de Balboa, 31, Madrid-1, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en el sentido de que figuren como titulares del régimen cada una de las Empresas que integran la Unidad, y que se especifiquen a continuación, junto a sus domicilios sociales y NIF o DNI correspondientes: